



Roj: SAP B 1052/2011 - ECLI:ES:APB:2011:1052  
Id Cendoj: 08019370022011100060  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Barcelona  
Sección: 2  
Nº de Recurso: 76/2010  
Nº de Resolución: 34/2011  
Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Ponente: JOSE CARLOS IGLESIAS MARTIN  
Tipo de Resolución: Sentencia

Audiencia Provincial de Barcelona

Sección Segunda

J. Instrucción nº 23 de Barcelona. D.P. nº 751/10

Rollo de Sala nº 76/10-MK

**SENTENCIA Nº 34**

**Ilmo Sr Presidente**

D. PEDRO MARTÍN GARCÍA

**Ilmos Sres. Magistrados**

D. JAVIER ARZÚA ARRUGAETA

D. JOSÉ CARLOS IGLESIAS MARTÍN

En Barcelona a dieciocho de enero de dos mil once.

En nombre de S.M. el Rey, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona ha visto en juicio oral y público la causa registrada como D. Previa nº 751/10 dimanantes del Juzgado de Instrucción nº 23 de Barcelona, Rollo de Sala nº 76/10, sobre delito **electoral**, contra el acusado Ezequiel, con D.N.I. nº NUM000, nacido en Barcelona el 21 de marzo de 1982, hijo de Manuel y Carmen Aida, vecino de Barcelona, c/ DIRECCION000 nº NUM001 - NUM002, NUM003 - NUM004, sin antecedentes penales, de solvencia no acreditada, en libertad provisional por la presente causa, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Elena Lleal Barriga y defendido por la Letrada D<sup>a</sup> Estela Franco Novoa, habiendo sido igualmente parte el Ministerio Fiscal, siendo Magistrado Ponente de la presente resolución el Ilmo Sr. Magistrado D. JOSÉ CARLOS IGLESIAS MARTÍN, quien expresa la opinión del Tribunal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el día de la fecha y con el resultado que consta en el acta levantada al efecto, se ha celebrado el juicio oral correspondiente a las D.P. nº 751/10 dimanantes del Juzgado de Instrucción nº 23 de Barcelona seguido contra el acusado D. Ezequiel, circunstanciado precedentemente, habiéndose observado en su tramitación todas las prescripciones legales.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito **electoral** previsto y penado en el artículo 143 de la L.O. 5/1985, de 19 de junio, del **Régimen Electoral** General, en relación con el art 137 del mismo texto legal, reputando autor del mismo al acusado, en cuya actuación no concurrieron circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando para el mismo la pena de veinticuatro días de prisión y multa de tres meses a razón de cuota diaria de doce euros e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante cinco años, con aplicación del art 53 del C. Penal en caso de impago de la multa y pago de costas. La pena de prisión, por aplicación de los artículos 71.2 y 88 del C. Penal, será sustituida por 48 días de multa con cuota diaria de doce euros.

**TERCERO.-** La defensa del acusado, en igual trámite, solicitó la absolución del mismo al no estimarle autor de delito alguno.

## HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO que el acusado Ezequiel , mayor de edad y sin antecedentes penales, fue designado por la Junta **Electoral** de Zona de Barcelona, Presidente suplente 2 de la Mesa **Electoral** U, Distrito 10, Sección 140 de la localidad de Barcelona que tenía que constituirse con ocasión de las **elecciones** al Parlamento Europeo convocadas para el día 7 de junio de 2009, no habiendo acudido en la indicada fecha a la hora en que debía constituirse la mencionada Mesa ya que el Sr Ezequiel , que en dichas fechas estaba en época de exámenes en los estudios que cursaba, había olvidado que debía hacerlo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Si bien ha quedado plenamente acreditado que D. Ezequiel llevó a cabo la parte objetiva del tipo descrito en el artículo 143.1º de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del **Régimen Electoral** General, ya que dejó de comparecer a la formación de la Mesa **Electoral** U, Distrito 10, Sección 140 de la localidad de Barcelona que tenía que constituirse con ocasión de las **elecciones** al Parlamento Europeo convocadas para el día 7 de junio de 2009, para la que había sido designado Presidente suplente 2, extremo acreditado a través de la documental librada por la Junta **Electoral** de Zona de Barcelona (folios 5 a 13 de los autos), ha resultado igualmente probado, por haberlo declarado así el acusado (cuyas contestaciones al interrogatorio que se le hace integra un medio de prueba más), quien mereció al Tribunal plena credibilidad por la firmeza y sinceridad con la que a su juicio se manifestó, que si dicha persona no hizo acto de presencia en el acto de constitución de la reseñada Mesa fue debido a que sufrió un olvido de la obligación que había contraído ya que por esas fechas estaba en época de exámenes por razón de los estudios que cursaba, habiendo añadido que había sido convocado como miembro de otras mesas **electorales** con motivo de otras tantas selecciones previas, así como en las autonómicas celebradas muy recientemente y que en todos esos casos acudió a la constitución de tales mesas.

En función de lo expuesto se impondrá el dictado de una sentencia absolutoria ya que no cabe apreciar un propósito deliberado por parte del acusado de dejar de acudir a la constitución de la mesa para la que fue nombrado Presidente suplente 2, estando en definitiva ausente cualquier comportamiento doloso en orden a incumplir el deber **electoral** que le había sido impuesto, no pudiendo dejar de reseñarse, en apoyo de la conclusión de que lo que el acusado dijo se ajustó a la realidad, que consta que no fue él quien recibió la documentación por la que se le convocaba a la constitución de la mesa, no obstante lo cual siempre admitió haber tomado conocimiento de tal convocatoria cuando bien podría haber tratado de eludir su responsabilidad diciendo, por ejemplo, que no se le entregó dicha documentación por quien la recibió.

**SEGUNDO.-** Se declaran de oficio las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

## FALLAMOS

Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a Ezequiel del delito **electoral** por el que fue acusado, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, así como personalmente al acusado, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.